



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1864/2023	El Pleno	24/11/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1864/2023. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vista la instancia de GESTION Y TECNICAS DEL AGUA, S.A., presentada en fecha 3 de octubre de 2023 con número de registro RE-2023-E-RE-1644, por la que se remite el estudio técnico-económico de revisión de la retribución del concesionario por la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración para el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Visto que esta Corporación Local tiene otorgado con GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A., contrato administrativo de concesión de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, en virtud de documento administrativo de contrato otorgado con fecha 29 de enero de 1991, vigente en la actualidad y hasta 31 de diciembre de 2025, según acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005 de prórroga del contrato.

TERCERO. Con fecha 6 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

CUARTO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023, por la Tesorería municipal se emitió informe-propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

QUINTO. Con fecha 16 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

SEXTO. Con fecha 6 de noviembre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





SÉPTIMO. Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

RESOLUCIÓN

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos, el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno previa deliberación y por UNANIMIDAD,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa por suministro de agua potable en los términos del proyecto que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la





recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)

Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES





- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 Euros.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	9,7099 €/cuatrimestre
Consumo hasta 15 m3/cuatrimestre	0,2240 €/m3
Consumo de 16 hasta 30 m3/cuatrimestre	0,6154 €/m3
Consumo de 31 hasta 48 m3/cuatrimestre	1,0390 €/m3
Consumo de 49 hasta 60 m3/cuatrimestre	1,2672 €/m3
Consumo de más de 60 m3/cuatrimestre	1,7073 €/m3

- 3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre	2,56240 €/cuatrimestre
Contador de 15 mm/cuatrimestre	2,76005 €/cuatrimestre
Contador de 20 mm/cuatrimestre	3,46213 €/cuatrimestre
Contador de 25 mm/cuatrimestre	5,65643 €/cuatrimestre
Contador de 30 mm/cuatrimestre	7,85059 €/cuatrimestre
Contador de 40 mm/cuatrimestre	9,98999 €/cuatrimestre
Contador de 50 mm/cuatrimestre	20,04972 €/cuatrimestre
Contador de 100 mm/cuatrimestre	38,74585 €/cuatrimestre

4. Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES





No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir una vez el interesado haya presentado la correspondiente solicitud de prestación de los servicios que configuran el hecho imponible y ésta haya sido autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serle exigibles.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche
- 2.- Las cuotas exigibles por el suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad cuatrimestral.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

